



RAD No.2020-00280-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicita se corrija el Auto de fecha Veintiocho (28) de Julio de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 6 de Septiembre de 2021.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (6) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte demandante solicita se corrija el Proveído de calendas Veintiocho (28) de Julio de 2021, en el que se libró mandamiento ejecutivo hipotecario, en el estricto sentido se incluya el valor en UVR de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas así como de los intereses causados y no pagados, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

RESUELVE

Corrijase el numeral Primero de la parte resolutive del proveído del Veintiocho (28) de Julio de 2021, en el estricto sentido se incluya el valor en UVR de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas y de los intereses causados y no pagados, el cual quedara así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de **KELIS JOHANA CONTRERAS ORTEGA** mayor y de esta vecindad, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT No 899.999.284-4, Representado Legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**; identificada con Cedula de Ciudadanía No 45.467.296 de Cartagena- Bolívar, mediante Apoderada Especial, por la cantidad dineraria de:

Pagare No. 64704117 por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON DOS MIL NOVECIENTAS TREINTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR (355909,2931 UVR)**, para un gran total de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$97.722.299.33)**, por concepto de capital insoluto; más la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL Y CINCO UNIDADES DE VALOR REAL (2.720,2875 UVR)** , equivalentes en pesos a **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$746.911, 52)** por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, desde el Cinco (5) de Diciembre de 2019, hasta el Cinco (5) de Octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa del 14.25% efectivo anual, desde el Veinte (20) de Octubre de 2020; más la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y SEIS CON OCHOCIENTOS SEIS UNIDADES DE VALOR REAL (29846, 0806 UVR)**, equivalentes en pesos a **OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$8.194.862.23)**, por concepto de intereses causados y no pagados correspondientes al valor de Once (11) cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el Cinco (5) de Diciembre de 2019, hasta el Cinco (5) de Octubre de 2020; más la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$496.616)**,



por concepto de seguros, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

Los ordinales segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del Mandamiento de Pago se mantienen incólumes.

Consecuencialmente téngase este Proveído como parte integrante de la providencia precedentemente citada,- Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021), y notifíquese junto con ella.

SEGUNDO: Requiérase a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante para que en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este Proveído, realice el pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 DE 2021, para la inscripción de la medida cautelar decretada en Proveído del Veintiocho (28) de Julio de 2021, la cual se enviará nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, a través de su dirección electrónica ofiregissincelejo@supernotariado.gov.co, del bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-4110** de propiedad de la parte pasiva **KELIS JOHANA CONTRERAS ORTEGA**.

TERCERO: Instese a la parte Demandante por Secretaría, con el objetivo cumplan con la carga y/o acto procesal que les correspondiese, para proseguir con el trámite de la presente contención o actuación como tal, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se decreté la terminación por Desistimiento Tácito.

Manténgase el expediente en Secretaría en el entretanto, e infórmese y devuélvase oportunamente al Despacho para ordenar lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Sucre - Sincelejo

ESTADO No.: 124
FECHA: 07/09/2021
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97382ad33834799d577ae9acb23c1f055ece231881bae460f17dac575d5aa213

Documento generado en 06/09/2021 09:24:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>